

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar pública.

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar pública.

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar pública.

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencia de la Administración cias de la Administración económica provincial.

3.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad nistración Civil de donde procedan 3.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencia de la Administración cias de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencia de la Administración cias de

secciones en que se halla divinido el boletin oficial.

1.a Leves, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excusos Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan

3.a Ordenes y disposiciones de la Radministración el Radministración

PRIMERA SECCION.

Villalba del Alcor. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Mayo de 1868.

Habiendo sido citado y emplazado

SEGUNDA SECCIONIO satisfaga en la Tesarema de esta pro-

vincia el alcance contraido en el arriendo del 810.7. muiNe Puente Ma-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

tener conocimiento de su paradero, SECCION DE FOMENTO. — COMERCIO.

El Ilmo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 30 de Abril último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento comunicó á esta Direccion general con fecha 22 del actual la Real orden siguiente: -Ilmo. Sr : Visto el expediente instruido à instancia de Don Clemente Besset y Aparicio solicitando con motivo de haber sido excluido de la terna formada para la provision de una plaza de Correlor de número de Santander, que se declare que la naturalización de cuarta clase que obtuvo le habilita para optar à correduries de comercio? sup diretalmer

Considerando que el caso particular que motiva este expediente no exige resolucion prévia del punto relativo à naturalizaciones de cuarta clase, toda vez que no puede negarse al interesado su cual dad de español, por haber justificado que es hijo de padre extranjero y madre española, nacido y bautizado en Santander; que no

se ha naturalizado en otro pais, que ha manifestado su deseo de ser espanol y que ha prestado juramento de fidelidad, y porque hallandose comprendido por más de un concepto en el artículo 1º de la Constitucion vigente de la Monarquia, segun el cual son españoles todas las personas nacidas en los dominios de España y los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España, debia ser considerado como espanol antes de solicitar y obtener la carta de naturalizacion que se le ha con cedido, y en aptitud, por consigu ente, para gozar de todos los derechos de que disfrutan los naturales de estos reinos.

Considerando, sin embargo, que si el caso particular que dió origen á este expediente ha desaparecido por decirlo así, queda no obstante en pié sin haber perdido nada de su importancia, aunque reducido á la cuestion general de si los naturalizados de cuarta clase están habilitados para egercer el cargo de Corredores de co-

Considerando que la Constitucion vigente de la Monarquía, trascribieudo literalmente el art. 1.º de la de 1837, declaró con la misma generalidad que esta, que los extrangeros que hubieran obtenido carta de naturaleza eran españoles pero con la adicion en la de 1845 de un párrafo final, que en la de 1837 no existia, consignando que una ley determinaria los derechos que debieran gozar los extrangeros que obtuviesen carta de naturaleza ó hubisen ganado vecindad; no habiéndose publicado esta ley, se hace preciso recurrir á las antiguas que puedan suplirla, aunque s n olvidar por eso el principio general de que los extrangeros nataralizados son españoles, y que por tanto alli donde la excepcion no esté esplicita y terminante deben ser considerados como tales y resolverse en este 1

sentido las dudas á que de lugar la aplicacion y concordancia de leyes dictadas bajo tan distinto espiritu y tan diferente régimen. sollinsoll

Considerando que la ley sesta del título 14 libro 1.º de la Novisima Recopilacion con la adiccion hecha en 1716 declara que las naturalezas para extrangeros las despache la antigua Camara, distinguiendo cuatro clases, de las cuales las tres primeras requerian el consentimiento del Reino y la última, que podia otorgarla el Gobierno y à la que se refiere el presente caso, es para lo secular y solo para gozar los honores y oficios como los naturales, exceptuando to lo lo que está prohibido por las condiciones de Olm s de Esgneva.

Considerando que suprimido el servicio de millones, esta excepción no puede sostenerse con fundamento legal y que las limitaciones que en consideracion à él se impusieron, con él han desaparecido; pero que á fin de evitar las dudas a que el texto literal de la ley pudiera dar origen, conviene examinar las condiciones insertas en las escrituras que el Reino, junto en córtes, otorgaba con el Monarca para la exacción del impuesto conocido con aquel nombre.

Considerando que por ellas resulta prohibido a todo el que no fuera natural de estos Reinos tener veintic latrias, regimientos, juradurias ni otros

Considerando que si la indicada ley de la Novisima Recopilacion concede algun derecho á obtener oficios á los naturalizados de cuarta clase, lo cual no puede negarse ante su contesto claro y terminante, es evidente que las limitaciones á que hacia referencia citando las condiciones de millones, eran solo las relativas á los cargos expresamente mencionados en estas de veinticuatro regidores ó jurados que llevaban aneja la Administracion ó la representacion y gobierno

de los intereses del pueblo, y no á los demás.

Considerando que si algun honor u oficio secular quedaba libre de la prohibicion de la ley en el sentido de cargo ó de destino que entouces se la daba, no es posible dudar que el de Corredor ó Agente de comercio fuera excluido cuando por sus condiciones naturales lejos de ofrecer inconvenientes puede ser ocasion de grandes ventajas el que sea desempeñado por extrangeros, especialmente en los puertos ó en las plazas mercantiles de las fronteras.

Considerando que así lo comprendió el Código de comercio sancionado en 30 de Mayo de 1829, al permitir que egerzan el cargo de Corredor los extrangero que hayan obtenido la naturalizacion en la forma prescrita por las leyes, cuyo permiso envuelve gran importancia para la resolucion del presente caso, porque no distinguiendo clases de naturalización para el egercicio del cargo de Corredores, tampoco deben admitirse distinciones al interpretarle, y mucho menos en un sentido odioso y restrictivo, siendo así que cuando se publicó dicho cuerpo legal, estaban en pleno vigor las leyes de la Novisima y no se podia ocultar á su antor que eran varias las naturalizaciones que podian obtenerse, á pesar de lo cual no hizo distincion alguna entre ellas limitándose únicamente á exigir la naturalizacion en general, siendo indudable que se restringiria aquel precepto si se excluyera de dicho cargo á los naturalizados de cuarta clase, que naturalizados son con arreglo á las leyes, como los demás.

Considerando que si alguna duda pudiera caber sobre la amplitud de las disposiciones dictadas en la Novísima Recopilacion y en el Código de Comercio respecto à los derechos de los naturalizados que quieran egercer qrofesiones útiles, sometiéndose à las

loyes y prestando juramento de fidelidad á nuestras instituciones, no debe vacilarse en interpretarlas de un modo favorable á la libertad de industria y á la admision en los oficios y cargos de todos los que por sus méritos y conocimientos puedan desempeñarles con ventajas del país, segun lo reclama imperiosamente el estado actual de la opinion, de las costumbres, de los adelantos materiales y de las comunicaciones fáciles que tanto han estrechado las relaciones entre los pueblos y que tienden á reducir á consideraciones meramente políticas las distinciones entre las nacionalidades; y

Considerando, en fin, que así lo exige igualmente el ejemplo de otras leyes, que como la de Instruccion pública confia hasta los difíciles y graves cargos del Profesorado á extrangeros en determinadas asignaturas y permite con autorizacion del Gobierno el egercicio de sus profesiones á los graduados extrangeros tambien, que lo soliciten;

De conformidad con la consulta emitida por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que Don Clemente Besset y Aparicio es español, y puede como tal egercer el cargo de Corredor, si reune los demás requisitos que las disposiciones vigentes exigen.

Y 2.º Que la naturalizacion de cuarta clase habilita á los extrangeros que la obtengan para desempeñar los cargos de Corredores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga extensiva esta resolucion á las plazas de Agentes de cambios de la Bolsa, que sobre ser tambien cargos públicos como las corredurias, guardan con estas conexion y analogia. Lo que traslado á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Cuya Real orden he acordado insertar en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos oportunos.

Valladolid 14 de Mayo de 1868.-Manuel Ureña. Hanba noden cooqui

al interpretarle, y mucho menos en

un sentido odiaso y restrictivo, siendo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

-mitalb ox CIRCULAR NOM. 7.020.

noises Cuentas municipales.

en general, stendo indudable que se xe Es indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se anotan á continuacion me presenten las cuentas municipales del año económico de 1866 67, para el dia 1.º de Junio pró ximo precisamente, porque en otro caso, sin mas aviso, tendré que exijirlas por apremio.

Valladolid 15 de Mayo de 1868.— Manuel Ureña,

Nota de las cuentas que se hallan sin rendir.

De 1866 à 1867.

Adalia. Alcazarén. Aldea de San Miguel. Almaraz. Bamba. Barcial de la Loma. Barruelo. Berrueces. Bobadilla.

Boecillo. Bolaños. Campillo (El.) Castrillo de Duero. Castrobol. Castromonte. Castronuevo. Castronuño. Cervillego de la Cruz.

Cogeces de Iscar. Cogeces del Monte. Cuenca de Campos. Curiel.

Fresno el Viejo. abob sel obitada Fontihoyuelo. on o v noises iga Fuente Olmedo. at olad salistoib Hornillos. gemine regimen differente Laguna de Duero. narebiano

Llano de Olmedo. ordil 11 olnili copilacion con la adi.ollinaznaM Mayorga and sel sup arklosb 8171

Medina del Campo. soreguaritze Medina de Rioseco. Mojados. 14 2011 and astendant of

Monasterio de Vega. 2000 19 della Montealegre. siboq sap , smithi

Montemayor. sa oup at a v on sid Moral de la Reina. aveg 29 .0283

Morales de Campos. 101 16800 Muriels, exceptantle disruM

Olmedo. Olmos de Esgueva. Olmos de Peñafiel.

Pedraja (La). Regullim ob oisis Peñafiel.

Pobladura de Sptiedra. Pozaldez. ni es le la noiserabianos

Puente Duero. pergages nad 15

Quintanilla de Trigueros. literal de la ley pod. ollibaldoR

Rueda.

San Cebrian de Mazote. San Pablo de la Moraleja. San Roman de la Hornija.

Santa Eufemia. Opposito oteono Siete Iglesias.

Tiedra.

Torrecilla de la Abadesa. Torrelobatón.

Traspinedo.

Tudela de Duero. Obmeraliano Valbuena de Duero, il suron al sh

Valverde de Campos. Vega de Ruiponce. Ventosa de la Cuesta, along on

Viana de Cega. Villabañez. The seguine tunil as

Villabrágima. nos asl obnatio sio Villafranca de Duero Villagomez la Nueva.

Villalar. Ottanoninier eb antee

rados que II vaban an Villan de Tordesillas. Villanubla.

Villanueva de los Infantes.

Villardefrades. Villarmentero.

Villavaquerin.

Zorita de la Loma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR. -NÚM. 7.019.

Guardia rural.

Por el Guardia rural comandante del punto de Valdestillas D. Ramon Piedras, acompaña lo de los Guardias Ignacio Alvarez, Tiburcio Clemente y Patricio Carnicero que á su vez lo fueron por el Regidor del Ayuntamiento D. Ignacio del Olmo, se practicó el dia 15 del actual un reconocimiento en las inmediaciones de dicha villa, que dió por resultado encontrar enterrados en una fosa 1.483 escudos y 600 mils. en monedas de plata y oro, que fueron recogidas por suponerlas procedentes del robo efectuado en la fábrica de D Juan Antonio Fernandez Mantilla el 10 de este mes.

El celo desplegado en esta ocasion por los guardias, desde que se tuvo noticia del robo indicado, así como del especial del Comandante y Corporacion municipal con su Secretario, son dignos de alabanza y por cuya razon he dispuesto hacerlo público á fin de que les sirva de satisfaccion. sin perjuicio de las dispos ciones que con posterioridad se crean procedenrtes adoptar. eug minerilaritan eb si

de Valladolide 16 de Mayo de 1868.-Manuel Ureña. de taxog araq et

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

roggii CIRCULAR NUM. 7.021. ded mis

tancia, aunque relucido á la cuestion general de sisopriso quantizados de

Todavia no han rendido las cuentas del Pósito respectivas al año económico de 1866-67 los Sres. Alcaldes de los pueblos que se anotan al pié de esta circular; y á fin de evitar el exigirlas por apremio, recomiendo à aquellas autoridades que me las presenten para el dia l.º de Junio próximo precisamente. En otro caso; sin más aviso, despacharé plantones contra los cuentadantes.

Valladolid 15 de Mayo de 1868.-Manuel Ureña. Yel san eup obast

trangeros que obtaviese silabA nio Aguasal a meided o externitan Becilla de Valderaduey. or bab Bobadilla del Campo. Canalejas. Is nelleng sup asugit Canillas. Is ose non rabivlo d a

Casasola de Arion. I sun ab Island Cogeces del Monte. de nos sobres Cuenca de Campos.

Fombellida. Shagain and y sile

letze Fresno el Viejo. selat omos sobat

Fuente Olmedo. Herrin de Campos.

Laguna de Duero. Manzanillo. Mayorga.

Matapozuelos. Melgar de Abajo. Monasterio de Vega.

Muriel. Penanel.

Penaflor.

Pobladura de Sotiedra.

Portillo. Pozaldez Pozuelo de la Orden. Quintanilla de Arriba.

Ramiro. Rioseco.

Roales. San Martin de Valvenf. San Pablo de la Moraleja.

Santovenia im al eb soldang sam

Simanças, y sanabad saval Traspinedo. salnipae sanitalos. Valbuena de Duero.

Valdestillas. A sh & sh sanshad salash Valdunquillo.

Vega de Ruiponce. Villalar.

Villalba del Alcor. Villasexmir. 2000 120 ADVEGRERA

1041.7 mu. Señor y su augusta Real lamil

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

en su importante salud.

Seccion de fomento.

Habiendo sido citado y emplazado por le Direccion general de Obras públicas Don Felipe Martinez, para que satisfaga en la Tesareria de esta provincia el alcance contraido en el arriendo del portazgo de Puente Mayorga; encargo á los Alcaldes y demás Autoridades que si llegaren á tener conocimiento de su paradero, me lo participen á fin de hacerlo yo á la Superioridad.

Valladolid 14 de Mayo de 1868. -

Ministerio de Fomento.

Obras públicas. - Portazgos.

Por el presente, se cita llama y emplaza a Don Felipe Martinez, vecino que parece ser de esta capital, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesoreria de Haciennda de la provincia de Valladolid el alcance contraido por dicho interesado como arrendatario que fué del portazgo de Puente de Mayorga, con apercibimiento de que no efectuándolo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.-El Director general, Agustin de Perales. Es copia age ob bab land us obsa

ber instificado que es hijo de padr

extran co y made estagola, nacido

y bautizado en Santander; que no

TERCERA SECCION.

de 1868 à 1869, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen 800.7 mul en la subasta, se presenten en la sala Consistorial

Dont Juan del Puevo IV Bueno, Juez-de soprimera instancia del distrito de la plaza de Valladelid: 9 inst enp ne mate baje has condiction

Por el presente, tercero y ultimo edicte, se cita, llama y emplaza á José Lledo Alfonso (a) Garrofa, natural de Crevillente, vecino que ha sido de Madrid, para que à término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la providencia confiriéndole traslado del dictámen fiscal emitido en la causa que en el mismo y à festimonio del que refrenda, se le ha seguido sobre lesiones à Salvador Ramos; apercibido que de no verificarlo en el expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Valladolid á frece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho,-Juan del Pueyo - Por mandado de su Senoría, Manuel Rodriguez.

ogradem 14: insértese, Ureña. oil no og en el cuartel que ocupa este cuerpo en

esta ciudad, v en la de Zunera, desde el dia 25 del corriente mos en adelante, de doce à dos de la tarde

Patencia . 700,7 mmiNie 1868. - El

Comandante Jefe del Delall, Antonio de Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Va-ALCALDES Y SECREDIO SALO

Hago saber: Que en el dia cuatro del corrierte, ha sido estraido de las aguas del Rio Pisuerga, al pago de la Fuente del Melon, término de la uvilla de Arroyo, pel cadáver de un hombre por virtud de lo cual me hallo instruyendo diligencias, sin que á pesar de las practicadas hasta el dia haya podido identificarse la opersona de aquel, siendo sus señas prendas que vestia y efectos que se han ocupado los que por menor se espresan:

Estatura bastante alta, pelo negro cerrado de barba, con una chaqueta de paño pardo con remiendos azules. chaleco color café con rayas encarnadas formando cuadros, remeudado á los bolsillos con paño pardusco, bombacho de lienzo blanco remendado, y debajo un pantalon azul, viejo, al pargatas de cáñamo cerradas, con tacon de suela, y contra fuerte de ba queta, camisa de lienzo blanco, con pechera de tablas muy estrechas, una faja encarnada, un cinto con heibilla de hierro, una bolsa de badana con una correa, una fosforera de estaño llena de forfores de carton, cuaetro medios cigarros de á cuarto, medio librillo de papel para fumar, un real en piezas de cuartillo, y un Se hacen encouderna covado

Y con el fin de obtener su identificacion, cito, llamo y emplazo á los que tengan noticia de quien fuera la

te anuncio, para que se presenten desde luego en este Juzgado y Escribania del refrendatario. ¿Esmisèlim

Dado en Valladolid à doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.-Juan del Pueyo. - Por mandado de su Senoria, Valentin Barrigon. 201 A

Id. 14: insértese, Ureña.

Núm. 7.009.

COMISARIA DE GUERRA zado el Eduloda La Valla de constante de

El Comisario de Guerra de 1 ª clase Inspector de los servicios administrativos. Urona, Urona, Urona,

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública el lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza por términó de un año. á contar desde l° de Julio próximo, las personas que deseen interesarse en este servicio podrán enterarse del liego de condiciones y precio límit: de cada prenda, que se halla de manifiesto en la Contraloria de dicho establecimiento, en donde tendrá lugar aquel acto el 28 del presente á la una de la tarde

Valladolid 13 de Mayo de 1868.-Juan Fernandez y Sierra 1919 8 69

Idem. 14: Insértese, Ureña oq .of

hacer las reclamaciones que les con vengan por.010.7 e.mi. Naplicacion de

TO S COMISARIA DE GUERRA STIO estremo.. CILOUALIAVIA fuera de

El Comisario de Guerra de 1.3 clase Inspector de los servicios administrativos de Valladolidani si mebi

Hace saber: que debiendo contratarse en subasta pública la molturación de trigos para la factoría de provisiones de esta plaza por término de un año, à contar desde primero de Julio próximo, tendrá lugar dicho acto el 29 del corriente mes à la una de la tarde en el despacho de la Comisaria, establecida en el local del Ex-convento de San

Las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata, podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma dependencia

Valladolid 14 de Mayo de 1868.-Juan Fernandez y Sierra.

Idem 14: Insérlese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 7.016.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de de Valladolid.

CONSUMOS.

othermston CIRCULAR. obebros A

Varios Ayuntamientos de esta propersona cuyo cadaver es objeto de es- vincia han impetrado autorizacion

para comprender en los arriendos de los derechos de consumos que deben celebrarse próximamente, el que señala la tarifa vigente al aceite de petróleo ú otros liquidos útiles para comer ó arder, con independencia del que la misma designa al aceite de olivas, y considerando; l.º que si bien en los consumos del encabezamiento actual, no se ha inputado consumo ni por consecuencia cuota de pago mas que al aceite de olivas, no es por so justo disfruten de exencion los demás líquidos útiles para el alumbrado que se consuman en determinadas localidades; 2,º, que decrecidos los derechos que se recaudan por el consumo del aceite de olivas con los que correspondan al que se haga de los citados líquidos, ocasiona esto perjui. cios á los arrendatarios y á la Hacienda pública, y 3.º que t niendo necesidad la Administracion de conocer el verdadero producto del impuesto referido, ya para continuar la Estadística del ramo, ya para intentar ó impugnar los desaucios á que en adelaute hubiere lugar, ha acor la lo la misma autorizer á los Ayuntamientos de los pueblos en que se consuma cualquiera de los líquidos comprendidos en la Partida 8.º de la tarifa número 1.º, para que al anunciar el arriendo de las especies que han de satisfacerse en el año inmediato de 1868 a 69, se sublivida el cargo hecho para el actual por el aceite de olivas en dos partillas distintas, una en la que se designará el número de arrobas é importe de los derechos que se graduen consumibles por dicho aceite, y otra con el número de arrobas e importe tambien de los derechos considerados á los demás líquidos de la Partida 8.ª, pero toniendo muy en cuenta, que el importe de los derechos del T soro por ambos conceptos, ha de ser cuando menos igual, si no mayor, que el que resulta del encabezamiento actual por el ramo de

Del recibo de la presente circular se servirán dar aviso los señores Alcaldes de esta provincia.

Valladolid 14 de Mayo de 1868.-El Administrador, Juan José Egozcue. Insértese, Urena.

Don Manuel Leon Sanchez, Juez Comisionado de apremio por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de trescientos veinticuatro escudos setecientas trece milésimas de contribucion territorial, se han embargado á Don Francisco Foronda, de esta vecindad, las fincas de su propiedad siguientes, sitas en término de esta capital:

Una tierra al pago de la Silleta, de segunda y tercera calidad, hace ocho obradas y 90 estadalss, tasada en 668 escudos 400 milésimas.

Otra'á la Subida de los pa arillos, de segunda calidad, hace dos obradas y ciento treinta estadales, tasada en 330 escudos n solneisent lim odoo as

Otra a Valdezoño, de segunda y tercera calidal, hace cinco obradas y cincuenta estadales, tasada en 320 esla Escribanta de Don Felipe Leobro

Otra á la Ormiga, de segunda cali. dad hace una obrada y cien estadales. tasada en 116 escudos brook of in A

Otra à los Argales, de segunda calidad, hace cinco obradas, tasada en ocho. -Ricardo Garcia -, Robres de 1967es

Otra al camino de San Juan o fuente de la Salud, de s gunda y tercera calidad, hace dos obradas y trescientos sesenta estadales, tasada en 225

Otra al portillo de Prado, de se. gunda calidad, hace dos obradas y doscientos veinte estadales, tasada en 346 escudos.

Otra al Carmen descalzo, de tercera calidad, hace tres obradas y tres cuartas, tasada en ciento veinticuatro escudos.

Y otra al cenicero, de tercera calidad, hace dos obra as y quinientos estadales tasada en 180 escudos.

Los que gusten interesarse en su adquisicion, podrán cerciorarse del remate, que deberá tener lugar el dia veintitres del corriente de once à doce de su mañana, en la Escribanía del Doctor Felipe Redondo, en donde se hallarán de manifiesto sus condiciones y linderos, setaususo etroqui us

Valladolid 3 de Mayo de 1868.-Manuel Leon Sanchez.

Insértese, Ureña nad ol aup

Núm. 6.981.

Don Ricardo García, Juez comisionado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de quinientos siete escudos noventa y tres milésimas, por el concepto de redencion de censo que solicitó Don Eugenio de Vega, vecino de esta ciudad, se ha embargado à dicho señor una hacienda de viñado de segunda y tercera calidad con 245 arboles frutales, sita en término de esta capital al camino de Simancas y pago que titulan camino de S. Adrian y Perales, y linda al Norte con dicho camino de S. Adrian, Oriente y Mediodia con la carretera que dicije á Simancas, y Poniente majuelo de Don Deogracias Fernandez, y dentro de dicha hacienda existe una casa de campo con habitaciones altas y bajas, y à la izquierda segun se entra tiene un lagar con los útiles necesaries para la fábricacion del vino, además una cuadra un corval y un colmenar.

El circulo de terreno que separa à este edificio de la hacienda está sembrado de varias acacias y rosales. Todo comprende una superficie de 38 aránzadas de viñedo, en parte planta lo de nuevo, equivalentes à 12 hectaréas, 97 aréas, 86 centiáreas y 91 decimetros

quadrados. La casa, dagar y cuadra; ! comprende una superficie de 179 metros cuadrades, y ha sido tasado todo en ocho mil trescientos noventa y seis escudos trescientas milésimas, cantidad porque sale à remate, el cual tendra esecto el dia treinta del presente mes en la Escribanía de Don Felipe Redondo Muñoz, á las doce en punto de su madad baceuna obrada y cien estacana

Asi lo acordó y firma el Señor Juez Comisionado en Valladolid à nueve de Mayo de mil ochocientos sesental y ocho. -Ricardo García. -Por mandado del comisionado, Felipe Redondo Muñoz.

Idem 14: insertese, Urena. Bleb of enlidad, hace dos obradas y trescien-to sesenta estadales, tasada en 225

QUINTA SECCION.

escudos.

-soret s DIRECCION GENERAL GOLO DE LA DEUDA PÚBLICA.

cuartes, tasada en ciento veinticuatro

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Valladolid, con expresion de su importe, causantes o herederos à quienes correspondan, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

en colored	Núm. 93. 981 lica de esta 30 vinci	Greg
A poderados que las han recogid	cienda e quinientos la y dropos de redesidos de censor de la carson de	zas.—El Secreta
mtes 6 herederos nes corresponde	Desgracias Hergan Simanias vesta, ca Simanias vesta, ca de S. Mejuno Dinanes de Simanias vesta, ca de S. M	Noile Noile
us, casa de alle de la	con los dilichaeces	de Abril de ese, Ureña.
Número de salida de las facturas	92.841b circulo 94.94 (44b) circulo 949 (44b)	Madrid 1 teria. – Insé

vo. equivalentes a 1T heitarbas, 97

areas, 86 centiáreas v 91 decimetros

para compa 889.6 Mariendos de los derechos de consumos que deben

-98 Ayuntamiento constitucional de les eq eb eti Torre ede Esqueva at al alaa

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, que ha recaido sobre las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para el ano próximo venidero de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados del en que se anuncie en el Boletin de esta provincia para oir de reclamaciones de agravio; pues pasado dicho termino, no serán oidas á los contribuyentes y les parará el perjuicio que es consiguiente. Do am

Torre de Esgueva 8 de Mayo de 1868. -El Alcalde, Pedro Beltros.

Idem 12: Insértese, Urena.

dastretai sulvim. 6.927. leb soitaib

verdadero producto del impuesto re

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin de Cerrato.

Con autorizacion superior, se arniendan los derechos de consumo de esta villa, de los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, en junto ó separadamente con venta exclusiva al por menor, por el año económico próximo de 1868 à 1869. Los remates tendrán lugar en la sala Consistorial de once á doce de la mañana, los Dominges 17 del corriente; si no se presentasen licitadores ó sus proposiciones no fueran admisibles el 21 del mismo, prévia rectificación de precios, y si tampoco se verificase el arriendo se celebrará tercera subasta el 31 de este referido mes por las dos terceras partes del encabezamiento, que es el de 638 escudos 850 milėsimas mas los recargos provinciales, municipales y cobranza con las demás condiciones del espediente que está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Villavaquerin Mayo 9 de 1868 -El Presidente, Mariano Arranz. _ El Secretario, Dámaso Gil.

Id. 12: Insértese, Ureña.

Núm. 6.996.

Ayuntamiento constitucional de ministracion zooro Hacienda publica

En los dias 17 y 24 del actual y hora de las diez de su mañana, tendra lugar en la casa Consistorial de esta villa, el arriendo por un año en pública subasta de los derechos de consumo de este distrito municipal, á la libre venta o tado por este Ayuntamiento, y aprobado por la Superioridad, bajo los tipos siguientes:

Vino, 432 escudos; seried sall

Vinagre, 5 escudos 550 milésimas; Aguardiente, 36 escudos; asbando

Aceite oliva, 144 escudos, conpose

nerJabon; 26 escudos; sq .oionuas et Carnes de hebra, 154 escudos 50

milésimas; ... cirabatario de sinad

Tocino, 109 escudos 800 milésimas. Cuyo total asciende à la cantidad de 907 escudos 500 milésimas. nant

A los tipos quel vam espresados, se aumentarán los recargos para provinciales y municipales, que se autoriza y el 3 por 100 de cobranza.

El pliego de condiciones está demanifiesto desde este dia. Lasta finalizado el remate, en la Segretaria del Ayuntamiento.

Corcor 11 de Mayo de 1868.-El Presidente, Miguel Nunez.-Manuel Ortega: sorvivas sol eb robeenl

Idem 12: Insértese, Ureña.

Hace saber: Que debiendo contra

tarse en subasta publica el luvado de

ropas d I Hospital militar de esta plaza por térmi 686.3 . mů N no. a conta

desde l'de Julio próximo, las per Ayuntamiento constitucional de gail 19b Pozah de Gallinas, oisivaes

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, correspon liente a este distrito municipal, y año económico de 1868 à 1869 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ay intamiento, por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes, pue lan hacer las reclamaciones que les convengan por error en la aplicacion de las cuotas individuales; sin que pueda oirse ninguna que se refiera á otro estremo, ó se interponga fuera del plazo señalado.

Pozal de Gallinas 11 de Mayo de 1868. Gregorio Alonso, Tologoni

Idem 12: insértese, Ureña.

Hace saher: que debiendo contralars

en subasta púlbrica, la molturacion d

triges para la factoria de provisiones d esta plaza . 789.3 mun de un ano, contar desde primere de Julio próxim

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y ganaderia de este pueblo para el año econó nico de 1868 à 1869, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por el término de ocho dias.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes se pue lan enterar de él en el plazo prefijado y reclamar lo que rean justo, pasado el cual no se oirá agravio alguno.

Olmos de Esgueva 11 de Miyo de 1868. - El Alcalle, Juan Burgueno de Torre. - Ramon Garcia, Secretario.

Id. 14: insértese: Urena.

Administr<u>acron</u> de Hacienda Núm. 6.990. Silding

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre el vino, vinagre,

aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas clases para el año económico de 1868 à 1869, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la sala Consistorial de esta villa el dia diez y siete del corriente à las once de su mañana, en que dará principio el primer remate bajo las condiciones contenidas en el pliego que obra en la Secretaria municipal y que están de manifiesto ara pcuantos deseen verlo.

Castromonte 1.º de Mayo de 1868. -El Alcalde, Estanislao Herrero.

Id. 14; jusértese, Urena. governamos

ANUNCIOS PARTICULARES. monic del que refrenda, se le ha segui-

Regimiento de Numancia, expressado de Lanceros. de Lanceros.

Debiendo procederse en este Regimiento, a la venta en pública subasta de los caballos que existen sobrantes en el mismo, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, puedan presentarse en el cuartel que ocupa este cuerpo en esta ciudad, y en la de Zamora, desde el dia 25 del corriente mes en adelante, de doce à dos de la tarde.

Palencia 9 de Mayo de 1868. - El Comandante Jefe del Detall, Antonio de Don Juan del Puevo y Buen sella

de primera instancia del distrito ALLOS SENORES ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este Bole-TIN se halfan de venta las impresiones signientes: I of I is sanga

Matricula de Subsidio para cien contribuyentes con su correspondiente resúmen UN NEAL .. seinegendo diligencias .. JiAAA

La de caballerías y carruages medio real ejemplar. obilog syst

sh Papel de repartimiento de territorial vasubsidio. s y sites v sup

pado los que por menosolibue Anni Estatura bastanzolneimardial

Cargarémes: .sdrad ab observe

Garlas de pago: obreq oneq eb Papeletas de conminacion y des formando cuadros, nosives das

mo Recibos municipales. Halod sof Estados sanitarios de orbad

Nacimientos. Internacional of deb

pargatas de cañam zoinomintaMo ta con de suela, y co. senoionute b nos

Talones de Subsidio para altas enclarmatricula dat eb arence

Ediaciones y demás impresos para quintas y cuantos necesiten para elimás pronto desempeño de sus respectivos cargos, lá seis reales mano y por pliegos á tres cuartos uno. legage eb ollirdil oib

Papel blanco de todas clases. Se hacen encuadernaciones.

escion. ci.dilodkllavimplazo a lo

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos es ob ot-Calledelas Victoria, 24 norse